16-ABRIL-84

MINISTERIO DE CULTURA * BIBLIOTECA PUBLICA * LEON

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES, 16 DE ABRIL DE 1984

NÚM. 90

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

Ministerio de Administración Territorial

ORDEN de 30 de marzo de 1984 de aplicación del Real Decreto 3241/1983, de 14 de diciembre, por el que se regula la asistencia sanitaria para el personal protegido por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Ilustrísimos señores:

La disposición final primera del Real Decreto 3241/1983, de 14 de diciembre, por el que se regula la prestación de la asistencia sanitaria para el personal protegido por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), autoriza al Ministro de Administración Territorial para dictar las normas de aplicación y desarrollo que sean necesarias para su ejecución.

La efectividad de las medidas previstas en el citado Real Decreto exige, por una parte, la determinación por la MUNPAL de las situaciones y modalidades de prestación de la asistencia sanitaria que provisionalmente se prevén; por otra, la articulación del sistema de compensación financiera con las situaciones indicadas, y finalmente, la concreción de unas reglas básicas de procedimiento y actuación. Todo ello, hasta tanto no se proceda de forma definitiva al establecimiento de dicha asistencia por acuerdo de la MUNPAL con las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° 1. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) ejercerá las atribuciones necesarias para hacer efectivas las previsiones contenidas en el Real Decreto 3241/1983, de 14 de diciembre, por el que se regula la prestación de la asistencia sanitaria para su personal protegido, de acuerdo con sus Estatutos y normas orgánicas que sean de aplicación, estableciendo, al efecto, la normativa pertinente.

2. En particular, corresponderá a la MUNPAL:

a) Determinar el cumplimiento, por las Corporaciones Locales que continúen prestando la asistencia sanitaria, de las condiciones y alcance exigidos por los Estatutos de la MUNPAL respecto de la misma, así como el de las restantes condiciones requeridas por el artículo 3.° del Real Decreto 3241/1983, de 14 de diciembre, a los efectos previstos en el artículo 4.° de la misma norma.

b) Decidir, respecto de las Corporaciones Locales que tienen conciertos vigentes de asistencia sanitaria con la Seguridad Social, si se subroga en los mismos o, en su caso, las compensa financieramente.

c) Realizar la compensación de las deudas vencidas y no satisfechas de las Corporaciones Locales con la MUNPAL en relación con las cantidades que ésta deba entregar como compensación financiera de la asistencia sanitaria prestada por aquéllas.

Art. 2.° 1. Las Corporaciones Locales deberán facilitar a la Mutualidad la documentación e información que se les requiera en orden a la efectiva aplicación de las previsiones del Real Decreto 3241/1983, de 14 de diciembre.

2. La Mutualidad podrá llevar a cabo las comprobaciones e informaciones que estimen conveniente, en relación con las Corporaciones Locales que sigan prestando la asistencia sanitaria con medios propios, por concierto con entidades privadas o a través de Mutualidades o Hermandades, o mediante un régimen mixto de dichas modalidades, a fin de acreditar el grado de cumplimiento de las previsiones estatutarias, de los niveles cualitativos y cuantitativos exigibles y de la adecuada cobertura de la asistencia a todos los beneficiarios con derecho a la misma.

Art. 3.° 1. Las Corporaciones Locales que no tengan establecida la asistencia sanitaria para sus funcionarios o pensionistas, las que no remitan la documentación y certificaciones que les sean requeridas y aquellas que la MUNPAL resuelva que no cumplen las condiciones del artículo 3.° del Real Decreto 3241/1983, deberán celebrar conciertos directamente con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social u órganos competentes en la materia de la Comunidad Autónoma respectiva, notificando y acreditando ante la MUNPAL dicha circunstancia a fin de que sean compensadas desde la fecha de efectos del concierto mencionado.

2. Las Corporaciones Locales que tuviesen conciertos firmados con la Seguridad Social a la entrada en vigor del Real Decreto 3241/1983, de 14 de diciembre, así como aquellas otras que con posterioridad los celebren directamente con la Seguridad Social, serán compensadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.°, 1, letra b), del Real Decreto 3241/1983, en tanto que la Mutualidad se subrogue en los conciertos suscritos o concierte directamente con la Seguridad Social.

Art. 4.° Las Corporaciones Locales que reciban, a través del correspondiente convenio, la asistencia sanitaria mediante los medios propios asistenciales de que disponga otra Corporación, se entenderán asimiladas, a todos los efectos, con aquellas Entidades locales que hayan concertado la asistencia sanitaria con Entidades privadas de asistencia médica.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1984.

QUADRA SALCEDO

Ilmos. Sres. Director general de Administración Local y Director Técnico de la MUNPAL.

Publicada en el »Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 86 del día 10 de abril de 1984. 2744

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LEON, suscrito entre las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T. y la Federación Leonesa de Empresarios, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: 1.°—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.°—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.°—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a seis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Mora González. 2622

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES - AÑO 1984

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—Ambito funcional.—El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, O. M. 15.2.75.

Art. 2.—Ambito territorial.—El presente Convenio será de aplicación en toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere el art. 1, que se hallen enclavados en la provincia, aun cuando su sede central, o domicilio social de la empresa, radique fuera de la misma.

Art. 3.—Ambito personal.—Este Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, se exceptúan las relaciones enunciadas en el Estatuto de los Trabajadores, en su art. 1, apartado tercero.

Art. 4.—Vigencia y duración.—El mencionado Convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante, sus efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero de 1984. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1984.

Art. 5.—Denuncia.—El presente Convenio se considerará denunciado a la terminación de su vigencia, sin que sea preceptiva comunicación escrita.

Se intentará, por ambas partes, iniciar las negociaciones del próximo convenio antes del día primero de diciembre de 1984.

Art. 6.—Normas Supletorias.—Serán Normas Supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, O. M. 15.2.75 y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tuvieran vigentes.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 7.—Jornada laboral.—La jornada laboral, para el presente año 1984, será de 40 horas semanales, sin que en ningún caso, exceda de 1.826 horas 27 minutos de trabajo efectivo y en cómputo anual.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como a la finalización de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, con el buzo o la bata puesta, y en disposición de realizar su labor.

Las empresas afectadas por este convenio, se comprometen a aplicar la Sentencia del Tribunal Central de Trabajo, sobre Jornada Máxima Legal a partir del 31 de julio de 1983, compensando el exceso de jornada, tal y como refleja la Sentencia de Magistratura de Trabajo, referente al Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de León. En caso de jornada continuada los quince minutos dedicados a descanso o bocadillo se computarán como tiempo efectivo de trabajo.

En los trabajos declarados tóxicos, penosos o peligrosos por la Delegación de Trabajo, cada periodo de cuarenta minutos equivaldrá a una hora.

Art. 8.—Vacaciones.—El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no susceptible por compensación económica, será de 30 días naturales, se disfrutarán según acuerdo entre empresa y trabajador y en caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores, no obstante se procurará que las vacaciones se disfruten entre los meses de marzo a septiembre, ambos inclusive. En las Empresas se confeccionará de común acuerdo entre las partes un calendario de vacaciones. La retribución correspondiente al periodo de vacaciones será en función del salario base más la antigüedad correspondiente.

Art. 9.—Descansos.—El personal que por no estar sometido a turnos su descanso habitual semanal, sea en día festivo, tenga que trabajarlo por necesidades de la empresa, tendrá derecho, en compensación al descanso semanal no realizado, al 100 por 100 más del salario habitual del día trabajado.

Art. 10.—Licencias.—El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y plazos señalados en el art. 37, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores que, transcrito literalmente, dice: "El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 11.—Salario.—Los salarios pactados en el presente Convenio son los que figuran en el Anexo I del mismo.

Art. 12.—Los trabajadores con contratos por jornada inferior a la ordinaria del Sector, disfrutarán como mínimo, de iguales salarios y demás percepciones económicas que los trabajadores contratados en régimen de jornada completa, si bien en la proporción correspondiente a la jornada que realicen.

Art. 13.—Gratificaciones extraordinarias.—Se establecen tres pagas extraordinarias, correspondientes a Julio, Navidad y Beneficios, que serán abonadas en la forma siguiente:

a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de treinta días, se abonará el 15 de julio.

b) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de treinta días, se abonará el día 20 de diciembre.

c) Paga de Beneficios, por una cuantía de treinta días, podrá ser prorrateada mensualmente durante el año y en el supuesto de ser pagada dentro del primer trimestre del año siguiente, se abonará con arreglo al salario vigente el 31 de diciembre.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c), se devengarán en razón al salario en vigor en el momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Art. 14.—Premio de Vinculación.—Se mantiene el Premio de Vinculación consistente en una mensualidad, incluidos todos los conceptos salariales que figuran en el presente Convenio a aquellos trabajadores que hayan cumplido o cumplan 25 años de servicio en la misma empresa.

Art. 15.—Pluses.—Se establecen los siguientes pluses:

a) Plus de Transporte, a razón de 164 pesetas por día efectivo de trabajo. Dicho plus no tendrá carácter salarial.

b) Plus de Asistencia, con carácter salarial, a razón de 102 pesetas por día efectivo de trabajo. En caso de faltas de asistencia no legalmente justificadas, habrá una penalización consistente en la no percepción de los citados pluses de los días anterior y posterior al de la falta al trabajo.

c) Plus de Calidad, en atención a las especiales características que concurren en el trabajo de los cristaleros, éstos percibirán un Plus de Calidad, que será abonado por la empresa, cuando esta cualificación exista, y por un importe de 1.633 pesetas mensuales.

d) Plus de Altura, se establece como Plus de Altura, el 20 por ciento del salario del Convenio, en los trabajos realizados a partir de tres metros de altura y se percibirá por hora o fracción de hora trabajada.

e) Plus de Penosidad, Toxicidad y Peligrosidad, se establece asimismo un 20 por ciento sobre el salario de Convenio, para los trabajos sobre los que la Delegación Provincial de Trabajo haya declarado de penosos, tóxicos o peligrosos.

Art. 16.—Dietas.—Las dietas establecidas en la vigente Ordenanza tendrán la siguiente cuantía: Dieta entera, 1.350 pesetas día; media dieta, 500 pesetas día. Cuando se presuma que las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

Art. 17.—Horas extraordinarias. — Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí podrán exigirse por las empresas, las llamadas "horas estructurales" en concepto previsto en el ANE.

Art. 18.—Antigüedad.—El personal comprendido en este Convenio percibirá los aumentos periódicos por año de servicio, consistente en el abono de trienios en la cuantía del 5 por ciento sobre el salario que figura en la tabla salarial del Anexo I, vigente en cada momento.

Art. 19.—Abono de salarios.—Los salarios se abonarán por las empresas entre los días 1 y 7 de cada mes, o el anterior a este último si fuera festivo.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Art. 20.—Garantías sindicales.—Los Comités de Empresa o Delegados de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 21.—Delegados de Personal.—Los Delegados de Personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad o las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 22.—Seguridad e higiene en el trabajo.—Se extremarán las medidas de seguridad por parte de las empresas en los trabajos peligrosos, especialmente en aquellos en los que pueda necesitarse el auxilio en dicho trabajo de otro operario.

Se concederán dos buzos, batas o uniforme completo al ingreso en la empresa, renovables por año.

Todo material entregado por la empresa, será renovado cuando esté deteriorado por el uso.

Se dotará por las empresas, equipo de seguridad necesario. Respecto al vestuario, la empresa de más de cincuenta trabajadores en cada centro solicitará de cada uno de éstos un cuarto apropiado para cambiarse el personal que trabaje en el mismo.

Las empresas se comprometen a mantener reuniones con los Delegados o Comités de Empresa a fin de llegar a un acuerdo sobre la fórmula adecuada para el lavado y esterilizado de la ropa en centros sanitarios.

Art. 23.—Reconocimientos médicos.—Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa serán sometidos a reconocimiento médico; practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgo especial, por su penosidad o toxicidad.

Art. 24.—Comité de Seguridad.—En las Empresas con Comité de Seguridad los vocales de los trabajadores serán elegidos libremente. El Vigilante de Seguridad a que se refiere la Ordenanza de 9 de marzo de 1971, será elegido por los trabajadores ratificados por la Empresa.

Art. 25.—Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.—Las empresas garantizarán a los trabajadores la percepción de 1.073.000 pesetas en caso de muerte o invalidez absoluta, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la legislación laboral, el ocurrido en ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio. A tal efecto, las empresas podrán contratar una póliza de accidente que cubrirá los citados riesgos de invalidez absoluta o muerte y por la cuantía de 1.073.000 pesetas para cada una de dichas contingencias.

La póliza a que se hace referencia en el apartado anterior la suscribirán las empresas afectadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 26.—Jubilación anticipada.—Se acuerda acogerse a la jubilación anticipada en la forma prevista en el Acuerdo Nacional sobre Empleo. A tal efecto, podrán jubilarse a la edad de 64 años aquellos trabajadores que así lo solicitaren de las empresas. Por cada trabajador que se jubile las empresas se obligan a sustituirlo por otro que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante del primer empleo. Se cum-

plirán además los restantes requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 2.705/81 de 19 de octubre.

Este acuerdo tiene la misma vigencia que el Convenio.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Comisión Paritaria.—Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultan designados como Vocales por los trabajadores: doña Angeles Carande Domínguez y doña María Teresa Fernández Castro, así como un representante de las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., respectivamente. Por las Empresas resultan designados como Vocales: don Joaquín Ramos Carro y don Antonio González González, así como dos representantes de la Asociación Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de León. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

Segunda.—Indivisibilidad.—El articulado del presente Convenio y su Anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman en prueba de conformidad, en León, a tres de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

LEON — 1984

Categorías laborales	*Salario mes*
Encargado General	50.223
Supervisor de Zona	46.825
Encargado de Grupo o Edificio	41.541
Oficial 1 Administrativo	43.426
Oficial 2 Administrativo	41.541
Auxiliar Administrativo	37.761

Categorías laborales	*Salario día*
Oficial de Oficio	1.385
Conductor Limpiador	1.448
Especialistas	1.385
Personal no cualificado	1.259

(Siguen firmas ilegibles).

Delegación de Hacienda de León

ANUNCIO DE CONCURSO PARA PROVISION DE SIETE VACANTES DE HABILITADOS DE CLASES PASIVAS DE ESTA PROVINCIA

Conforme se ordenó por la Dirección General del Tesoro, en su Instrucción de 17 de mayo de 1979, que revisa las plantillas de Habilitados de Clases Pasivas y dentro del plazo señalado en la misma, se convoca concurso para la provisión de siete plazas vacantes en la correspondiente circunscripción de la Oficina Pagadora de Haberes Pasivos de esta Delegación de Hacienda.

El plazo para la presentación de instancias, será el de treinta días hábiles a contar desde el siguiente día al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial* del Ministerio de Hacienda y en el de la provincia.

Las instancias se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, y, aparte de la documentación que pruebe los méritos alegados por el interesado, deberán unirse a la misma, en el acto de su presentación, o en el mismo plazo concedido para ella, los documentos referidos al interesado, siguientes, o los que puedan legalmente suplirlos:

1. Dos fotografías tamaño carnet.
2. Certificación de la partida de nacimiento.
3. Certificación de antecedentes penales.
4. Certificación de inscripción en el Colegio de Habilitados de Clases Pasivas.
5. Certificación de haber superado las pruebas de aptitud.
6. Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad que imposibilite para el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas.
7. Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad para el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ni en la incompatibilidad que determina el artículo 15 del mismo Decreto, sobre si le afecta o no, y en qué grado, la incompatibilidad relativa prevista en el artículo 16, también del Decreto citado.

La tramitación del concurso y la previsión de las vacantes en cuanto no se ha determinado expresamente en los párrafos que anteceden, se ajustarán en todo a lo previsto al efecto en los artículos 10 al 16, ambos inclusive, primer párrafo del artículo 22 y artículo 53 del Decreto de 12 de diciembre de 1958.

León, 9 de abril de 1984.—El Delegado de Hacienda, Rogelio González. 2745

CAPITANIA GENERAL DE LA 7.ª REGION MILITAR

Jefatura de los Servicios de Intendencia de León

Jefatura Transportes y Propiedades Militares

EXPROPIACION FORZOSA POR RAZONES DE DEFENSA EN "EL TELENO" ASTORGA (LEON)

Según lo preceptuado en el art. 49.1, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, sobre publicación del pago, que dicho acto relativo a la Expropiación Forzosa dictado por Orden 370/00005/81 de 5 de febrero (*BOE* n.º 46 de 23 de febrero de 1981), se realizará a los propietarios afectados en las Entidades Locales Menores correspondientes, en las fechas y horas que se indican por un importe total de 287.015.548 pesetas:

—Filiel de Somoza, día 30 de abril a las 9 horas.
—Boisán, día 2 de mayo a las 9 horas.
—Quintanilla de Somoza, día 3 a las 9 horas.
—Priaranza de la Valduerna, día 4 a las 9 horas.
—Villar de Golfer, días 2, 3 y 4 a las 10 horas, días 5 al 19 a las 9 horas.
—Luyego de Somoza, día 21 a las 9 horas.
—Villalibre de Somoza, día 21 a las 10 horas.
—Santiago Millas, días 22, 23, 24 y 25 a las 9 horas.
—Valdespino de Somoza, días 26, 28 y 29 a las 9 horas.
—Santa Colomba de Somoza, día 30 a las 10 horas y día 31 a las 9 horas. Días 1 y 2 de junio a las 9 horas.
—Lagunas de Somoza, días del 4 al 6 a las 9 horas.
—Val de San Román, días 6 al 16 a las 9 horas.
—Murias de Rechivaldo, día 18 a las 9 horas.

León, 12 de abril de 1984.—El Jefe de Propiedades Militares, José Fidalgo Fernández. 2794

***

Caja de Reclutas núm. 761

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 206 del vigente Reglamento de la Ley General del Servicio Mili-

tar, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que los Juicios de Revisión que han de celebrarse en esta Junta a los mozos del R/82 y anteriores en situación de Excluidos Temporales por enfermedad, y a los comprendidos en el actual Reemplazo de 1985, así como familiares de los mismos que necesiten acreditar su incapacidad física para el trabajo a efectos de tramitación de Expediente de Prórroga de 1.ª Clase, tendrán lugar en el local de esta Junta, sito en la planta baja del edificio del Gobierno Militar, calle General Lafuente, n.º 5, los días y horas que a continuación se indican:

DIA 14 DE MAYO
A LAS 10,00 HORAS

Ayuntamientos de: Acebedo, Algadefe, Alija del Infantado, Almanza, Antigua La, Ardón, Arganza, Astorga, Balboa, Bañeza La, Barjas, Barrios de Luna, Bembibre, Benavides, Benuza, Bercianos del Páramo, Bercianos del Real Camino, Berlanga, Boca de Huérgano, Boñar, Borrenes, Brazuelo, Burgo Ranero El, Burón y Bustillo del Páramo.

DIA 16 DE MAYO
A LAS 10,00 HORAS

Ayuntamientos de: Cabañas Raras, Cabreros del Río, Cabrillanes, Cacabelos, Calzada del Coto, Campazas, Campo de Villavidel, Camponaraya, Candín, Cármenes, Carracedelo, Carrizo de la Ribera, Carrocera, Carucedo, Castilfalé, Castrillo de la Cabrera, Castrillo de la Valduerna, Castrocalbón, Castrocontrigo, Castropodame, Castrotierra, Cea, Cebanico, Cebrones del Río, Cimanes de la Vega, Cimanes del Tejar, Cistierna, Congosto, Corbillos de los Oteros, Corullón, Crémenes, Cuadros, Cubillos de los Oteros, Cubillas de Rueda, Cubillos del Sil, Chozas de Abajo, Destriana, Encinedo, Ercina La, Escobar de Campos, Fabero y Folgoso de la Ribera.

DIA 21 DE MAYO
A LAS 10,00 HORAS

Ayuntamientos de: Fresnedo, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Garrafe de Torío, Gordaliza del Pino, Gordoncillo, Gradefes, Grajal de Campos, Gusendos de los Oteros, Hospital de Orbigo, Igüeña, Izagre, Joarilla de las Matas, Laguna Dalga, Laguna de Negrillos, Lucillo, Luyego de Somoza, Llamas de la Ribera, Magaz de Cepeda, Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Maraña, Matadeón de los Oteros, Matallana, Matanza, Molinaseca, Murias de Paredes, Noceda, Oencia, Omañas Las, Onzonilla, Oseja de Sajambre, Pajares de los Oteros, Palacios de la Valduerna, Palacios del Sil, Páramo del Sil, Pedrosa del Rey, Peranzanes, Pobladura de Pelayo García, Pola de Gordón, Posada de Valdeón y Pozuelo del Páramo.

DIA 24 DE MAYO
A LAS 10,00 HORAS

Ayuntamientos de: Prado de la Guzpeña, Priaranza del Bierzo, Prioro, Puebla de Lillo, Puente de D. Flórez, Quintana del Castillo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Regueras de Arriba, Reyero, Riaño, Riego de la Vega, Riello, Rioseco de Tapia, Robla La, Roperuelos del Páramo, Sabero, Sahagún, San Andrián del Valle, San Andrés del Rabanedo, Sancedo, San Cristóbal de la Polantera, San Emiliano, San Esteban de Nogales, San Justo de la Vega, San Millán de los Caballeros, San Pedro Bercianos, Santa Colomba de Curueño, Santa Colomba de Somoza, Santa Cristina de Valmadrigal.

DIA 28 DE MAYO
A LAS 10,00 HORAS

Ayuntamientos de: Santa Elena de Jamuz, Santa María de la Isla, Santa María del Monte Cea, Santa María del Páramo, Santa María de Ordás, Santa Marina del Rey, Santas Martas, Santiagomillas, Santovenia de la Valdoncina, Sariegos, Sena de Luna, Sobrado, Soto de la Vega, Soto y Amío, Toral de los Guzmanes, Toreno, Torre del Bierzo, Trabadelo, Truchas, Turcia, Urdiales del Páramo, Valdefresno, Valdefuentes del Páramo, Valdelugueros, Valdemora, Valdepiélago, Valdepolo, Valderas, Valderrey, Valderrueda, Valdesamario, Val de San Lorenzo, Valdevimbre, Valencia D. Juan, Valverde de la Virgen y Valverde Enrique.

DIA 31 DE MAYO
A LAS 10,00 HORAS

Ayuntamiento de Ponferrada.

DIA 4 DE JUNIO
A LAS 10,00 HORAS

Ayuntamientos de: Vallecillo, Vecilla La, Vegacervera, Vega de Espinareda, Vega de Infanzones, Vega de Valcarce, Vegaquemada, Vegas del Condado, Villablino, Villabraz, Villadangos, Villadecanes-Toral, Villademor de la Vega, Villafranca, Villagatón, Villamandos, Villamanín, Villamañán, Villamartín de Don Sancho, Villamejil, Villamol, Villamontán de la Valduerna, Villamoratiel de las Matas, Villanueva de las Manzanas, Villaobispo, Villaornate y Castro, Villaquejida, Villaquilambre, Villarejo de Orbigo, Villares de Orbigo, Villasabariego, Villaselán, Villaturiel, Villazala, Villazanzo de Valderaduey y Zotes del Páramo.

DIAS 7 Y 8 DE JUNIO
A LAS 10,00 HORAS

Ayuntamiento de León.

DIAS 3 y 10 DE JULIO
A LAS 10,00 HORAS

Toda clase de incidencias.

NOTAS IMPORTANTES

1.ª—Todos los mozos y familiares convocados se presentarán provistos del D. N. I.

2.ª—Los que no se presenten en el día señalado sin causa justificada, serán declarados prófugos, si se trata de mozo, y si fueran familiares, a efectos de Prórroga de 1.ª Clase, se le negará al mozo dicha prórroga (artículo 304). Los señores Alcaldes harán constar estas circunstancias en las citaciones.

3.ª—Cuando un mozo o familiar no pueda comparecer por enfermedad, se cumplimentará lo dispuesto en el art. 710 del Reglamento.

4.ª—Aquellos mozos que tengan que presentarse ante esta Junta para revisión médica y no se encuentren residiendo en la provincia en la fecha que le corresponda, pueden hacer dicha revisión en cualquier Caja de Recluta o Consulado de España. Los señores Alcaldes harán constar estas circunstancias en las citaciones.

5.ª—Los expedientes de Prórroga de 1.ª Clase de los mozos del R/85 así como los de Revisión del R/81 y anteriores, serán remitidos a esta Junta con una antelación mínima de diez días, al señalado para celebrar el juicio de clasificación (art. 318).

6.ª—Los mozos del R/85, solicitantes de Prórroga de 1.ª Clase, así como los de revisión del R/81 y anteriores, no serán convocados, no precisando por tanto presentarse a esta Junta, pero sí serán convocados aquellos familiares de mozos del R/85, que por su impedimento físico o psíquico tengan que ser reconocidos facultativamente.

7.ª—A las sesiones deberá asistir, con voz pero sin voto, un representante del Ayuntamiento cuyas operaciones se revisan, debidamente acreditado (art. 198).

León, 10 de abril de 1984. — El Cte. Presidente interino, José Claudio Raggio. 2705

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Efectuada la recepción definitiva de un autobomba nodriza de gran capacidad destinado al Servicio de Incendios, suministrado por la firma Fimesa; del suministro de conductor eléctrico destinado al alumbrado público de la Avda. Fernández Ladreda, efectuado por la Empresa Guerin, S. A., así como de las obras de instalaciones eléctricas en el Mercado de Abastos de la Plaza del Conde, ejecutadas por la Empresa Comercial de

Electricidad, S. A., y habiendo por ello de efectuarse la devolución a los expresados de las fianzas que constituyeron para garantizar el cumplimiento de los respectivos contratos, se hace público que, durante el plazo de 15 días todos aquellos que creyeren tener algún derecho exigible a las Empresas adjudicatarias, por razón de dichos contratos, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes.

León, a 5 de abril de 1984.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

2708 Núm. 2306.—1.204 ptas.

Ayuntamiento de Astorga

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario y único con operación de crédito para el ejercicio de 1984 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

De no presentarse reclamación alguna el acuerdo de aprobación se entenderá definitivo.

Astorga, 9 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2717 Núm. 2302.—903 ptas.

Ayuntamiento de Cistierna

Aprobada la lista provisional de aspirantes a tomar parte en la oposición convocada por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de Auxiliar de Administración General (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 23-2-1984), se hace pública la misma, a fin de que por plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones por los interesados (art. 121 Ley Procedimiento Administrativo).

Cistierna, a 10 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES A LA PLAZA DE AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL VACANTE EN ESTE AYUNTAMIENTO

1.—Acedo del Pozo, María del Pilar
2.—Alonso Recio, Caridad
3.—Alvarez Callado, María Jesús
4.—Argüelles Medina, Ana María
5.—Arias Martínez, Ana María
6.—Barranco Badillo, María Soledad
7.—Benéitez Calderón, José María
8.—Cartón Veleda, Conrado
9.—Castro Sánchez, Josefa
10.—Cobos López, María Adoración
11.—Corral Llana, Angel José
12.—Díez Rodríguez, Amelia
13.—Estrada Alonso, Máximo
14.—Fernández Acevedo, Rafael
15.—Fernández Alvarez, Ana Isabel
16.—Fernández Corral, José Manuel
17.—Fraile Peláez, Mari Carmen
18.—García Colín, Manuel
19.—García Díez, María Teresa
20.—García Díez, Luisa
21.—García Fernández, José Luis
22.—García Ortiz, Concepción María
23.—García Ortiz, María Faustina
24.—García Rodríguez, Virginia
25.—Gómez Calvo, Andrés
26.—González Tejerina, Ana María
27.—Láez Santos, Pedro
28.—López Alvarez, Angel
29.—Maestro Encorrada, María Antonia
30.—Martínez Alonso, Isabel Sara
31.—Muñoz Caja, Francisco
32.—Páramo Ramos, Celestina
33.—Pato Díez, Marta Isolina
34.—Pérez García, Carlos Javier
35.—Rodríguez Aláez, Ramiro
36.—Rodríguez García, María Yolanda
37.—Rodríguez Pérez, María del Carmen
38.—Rosco López, María del Mar
39.—Sánchez García, María del Rosario
40.—Santos Valderrey, María Elena
41.—Suárez Alvarez, José Manuel
42.—de la Torre Asensio, María Jesús
43.—Turienzo Fernández, Nieves
44.—de la Varga de la Varga, María Clara
45.—Vázquez Olaiz, Gloria
46.—Vidal González, Evangelina
47.—Villafañe Gordo, María Cruz
48.—Villar Villar, Elisa.

2714 Núm 2303.—3 010 ptas.

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Se anuncia concurso público, previo acuerdo del Pleno Municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El objeto del concurso público es la concesión de la explotación del bar del Polideportivo municipal; el tipo de licitación es de 150.000 pesetas anuales, pagaderas por semestres anticipados y podrá ser mejorado a favor del Ayuntamiento.

b) El plazo del contrato será por cuatro años, prorrogable hasta cinco de mutuo acuerdo.

c) El pliego de condiciones económico-administrativas y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

d) La garantía provisional será de 6.000 pesetas.

e) La garantía definitiva será el 5% del precio total de adjudicación, por cuatro años.

f) Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta.

g) Las plicas habrán de presentarse durante el plazo de veinte días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las Casas Consistoriales, durante las horas de oficina.

h) La apertura de los pliegos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a aquel que expire el plazo de presentación de plicas.

MODELO DE PROPOSICION

D. ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de ....., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar, y enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º ..... del día ..... de ..... de 1984, así como del pliego de condiciones económico-administrativas que se exigen para tomar parte en el concurso para la adjudicación de la concesión de los servicios de bar en el edificio propiedad del Ayuntamiento de Santa María del Páramo, sito en el Polideportivo municipal, y conforme en todo con el mismo, se compromete a la explotación del servicio de bar, abonando en concepto de canon o utilización del edificio y demás útiles la cantidad de ..... (aquí la cantidad a satisfacer, en letra, que habrá de ser el canon o mayor) pesetas anuales. Y se compromete a ..... (se podrán incluir condiciones, que mejorando las del pliego puedan favorecer la proposición económica).

Igualmente, se compromete a que la remuneración mínima, que habrán de percibir los productores de cada oficio y categoría, no sean inferiores a los fijados en la Reglamentación correspondiente.

(Fecha y firma del proponente).

Santa María del Páramo, a 9 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2715 Núm. 2301.—3.182 ptas.

Ayuntamiento de Valderrueda

Don Isidoro Barrio Alvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valderrueda.

Hace saber: Que por D. Juan José Rodríguez Villaverde, se solicita autorización para apertura de una tienda de ultramarinos, en la localidad de Morgovejo.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Valderrueda, a 2 de abril de 1984. El Alcalde, Isidoro Barrio Alvarez.

2544 Núm 2225.—774 ptas.

Ayuntamiento de Villagatón-Brañuelas

El Pleno municipal de este Ayuntamiento de Villagatón, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 1984, acordó aprobar el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal de circulación de vehículos

de tracción mecánica del ejercicio de 1984, encontrándose el mismo en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, transcurridos los mismos, sin presentarse alguna, se entenderá aprobado definitivamente.

Villagatón, a 9 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2707 **Núm. 2305.—731 ptas.**

Ayuntamiento de Valderrey

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente la modificación de los tipos impositivos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, y de la Contribución Territorial Urbana, por no haber sido presentada reclamación alguna contra los mismos en el periodo de exposición al público para reclamaciones.

Los tipos impositivos que han sido aprobados son los siguientes:

1.—Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, veinte por ciento.

2.—Contribución Territorial Urbana, el treinta por ciento.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

Valderrey, 9 abril 1984.—El Alcalde, PA (ilegible).

2752 **Núm. 2325.—946 ptas.**

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el número 180/84, se sigue juicio ejecutivo en el que se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de León, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Vistos, por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 180/84 seguidos a instancia de Financiera Seat, S. A., con domicilio social en Madrid, representado por el Procurador D. Fernando Fernández Cieza y dirigido por el Letrado don José-Antonio Garrido, contra D. Dacio Laso Salvador, mayor de edad, casado y vecino de Santervás de la Vega, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de sesenta y tres mil trescientas cincuenta y dos pesetas de principal, interés y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Dacio Laso Salvador y con su producto pago total al ejecutante Financiera Seat, S. A., de las sesenta y tres mil trescientas cincuenta y dos pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma desde las fechas de los protestos y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco Vieira Martín.—Rubricado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, en León a 5 de abril de 1984. Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

2698 **Núm. 2267.—2.322 ptas.**

***

Cédula de emplazamiento

Conforme lo tiene acordado S. S.ª en el incidente de pobreza núm. 169/84, promovido por D. Luis Miguel Izquierdo Rodríguez, natural de Oviedo, vecino de León, representado en turno de oficio por la Procuradora señora Sánchez Muñoz, contra D.ª María de los Angeles Rodríguez García, su esposa, mayor de edad, con último domicilio en Canido - El Ferrón y hoy en desconocido paradero, por medio de la presente y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da traslado a la demandada e emplazándola en forma por término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, para que comparezca en los autos y la conteste, bajo los correspondientes apercibimientos de Ley.

Dado en León, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible). 2656

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 168/84 seguidos a instancia de Móstoles Industrial, S. A., representado por el Procurador Sr. Varas, contra Cañas y Alvarez, S. L., sobre reclamación cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de 8 días los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma el próximo día tres de mayo próximo y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

—Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo. 1.708.000 pesetas.

—Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

—Y pueden asimismo participar en ella a calidad de ceder el remate a un tercero.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

Una cepilladora, marca Corcuera, de 35 de ancho accionada por un motor eléctrico de 3 caballos	150.000
Otra cepilladora marca Benna-Vitoria de las mismas características que la anterior	150.000
Una sierra cinta marca Henna-Charamout de 70 de ancho y número de fabricación 27.169, accionada por motor eléctrico	350.000
Una lijadora Zuz-Ha 04 de modelo, accionada por cuatro motores independientes.	300.000
Una Tupi, marca Misil, modelo G-00 accionada por motor eléctrico	200.000
Una máquina regrueso, fabricada por Talleres Alsina de Sabadell	150.000
Una prensa Ramarch, de 2,50 m. de largo de funcionamiento con aire	
Una escuadradora marca Urco-2000 accionada por varios motores	360.000
Otra lijadora manual, marca Asea - CES de 1,8 m. de largo	18.000
Un compresor marca AEG, número 14.087	30.000

Dado en la ciudad de León, a 10 de abril de 1984.—Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

2720 **Núm. 2323.—3.053 ptas.**

***

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 247/84, se tramita expediente de dominio sobre inmatriculación de finca rústica, a instancia de Fernando Geijo Rodríguez, mayor de edad, Perito Mercantil, casado y vecino de León y con el Ilmo. Sr. Fiscal, cuantía 60.000 pesetas; y por medio del presente he acordado citar a cuantas personas ignoradas e inciertas pudiera perjudicar la inscripción solicitada de la finca que luego se dirá para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el presente expediente a alegar lo que a su derecho convenga bajo apercibimientos de Ley.

La finca que se pretende inmatricular es la siguiente:

"Parcela de terreno en término de Riolago de Babia, Ayuntamiento de San Emiliano, al sitio del "Pradón" de tres-

cientos setenta y dos metros cuadrados de superficie aproximadamente, que linda: Norte, Amílcar y Lidia Suárez Suárez; Sur, Fernando Geijo Rodríguez; Este, herederos de Florentino Suárez Iglesias, y Oeste, herederos de Adonina Alvarez."

Dado en León a dos de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Alfonso Lozano Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

2721 **Núm. 2312.—1.591 ptas.**

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

D. José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Primera Instancia del Juzgado n.° 2 de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 124/83, seguidos a instancia de la Entidad López Bodelón, S. A., representada por el Procurador Sr. González Martínez, contra D. José Franco López, vecino de Ponferrada, c/ Las Delicias - Cuatrovientos, sobre reclamación de cantidad —hoy en ejecución de sentencia— por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días y sirviendo de tipo el de su tasación pericial, el bien embargado de la propiedad del demandado que a continuación se describe:

1. — Furgón Sava matrícula LE-1505-H. Valorado pericialmente en trescientas treinta y cinco mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, sito en la c/ Ancha, n.° 1-1.° el día cuatro de mayo próximo a las once horas de su mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al 10 % efectivo del avalúo de los bienes que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá celebrarse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ponferrada a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Antonio Goicoa Meléndrez. — El Secretario (ilegible).

2730 **Núm. 2319.—2.021 ptas.**

Juzgado de Distrito de La Bañeza

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Distrito de La Bañeza.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención, recayó la resolución en el Juzgado de Instrucción, en el rollo de apelación número 74-83, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Auto.—En La Bañeza, a trece de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Dada cuenta: y; Resultando: Que en el juicio de faltas número 235-82 del Juzgado de Distrito de esta ciudad, sobre lesiones, del que dimana este rollo núm. 74/83, sobre el mismo hecho, se dictó sentencia por el Sr. Juez de Distrito interino, con fecha 25 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Carlos Enrique Calatrava Guil de la falta que se le imputaba, con reserva a las partes de las acciones civiles de que se crean asistidos, declarando de oficio las costas procesales.—Vistos los preceptos legales S. S.ª ante mí el Secretario, dijo: Se declaraba desierto este recurso, firme la sentencia recurrida y con imposición de las costas de este recurso al apelante. Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el señor D. Manuel García Prada, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Carlos Enrique Calatrava Guil, que se halla en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en La Bañeza, a tres de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — María Eugenia González Vallina.

2522 **Núm. 2126.—2.021 ptas.**

Juzgado de Distrito de Cistierna

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito sustituto de esta Villa en juicio de faltas número 51/84, en virtud de parte médico, por lesiones, contra Miguel-Angel Fraile Rojo, estudiante y vecino de Cistierna, ha acordado convocar al Ministerio Fiscal y citar a las partes de comparecencia ante este Juzgado sito en Plaza de España, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día siete del próximo mes de junio, a las once horas, previniéndoles que deberán venir provistos de los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en legal forma, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a Odile Navas, cuyo actual paradero se desconoce, libro la presente en Cistierna, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

2521 **Núm. 2140.—1.118 ptas.**

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes
DE LAS PRESAS DE LA PIEDRA, CANDANEDO Y AGREGADOS

Villameca, Donillas, Abano y La Veguellina

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad de Regantes a la Junta General ordinaria, a celebrar en Villameca, en las Escuelas Viejas, el próximo día 20 de mayo, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda y con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.°—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.°—Presentación de cuentas del ejercicio 1983.

3.°—Aprobación de las obras a realizar durante la campaña de riego de 1984.

4.°—Ruegos y preguntas.

Villameca, a 10 de abril de 1984.

2741 **Núm. 2310.—946 ptas.**

Comunidad de Regantes
DE PESQUERA, SANTIBAÑEZ Y CARBAJAL DE RUEDA

Esta Comunidad, convoca Junta General extraordinaria para el día 6 de mayo de 1984 a las quince treinta horas en primera convocatoria y a las dieciséis horas en segunda, en los locales de las Escuelas de Santibáñez de Rueda, con el siguiente orden del día:

Aprobar o denegar, en su caso, la solicitud presentada por D. José Antonio Valladares González, propietario de la casa-vivienda, a la que desea llevar una red de saneamiento.

Carbajal de Rueda, 9 de abril de 1984.—El Presidente de la Comunidad, Jesús Barrientos.

2740 **Núm. 2311.—774 ptas.**

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números:

227.239/0	427.105/6
251.219/6	441.620/8
309.248/5	459.893/6
325.700/5	472.055/5
328.347/4	483.426/0
376.261/8	47.855/4 PA
395.671/0	75.995/8 PA

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

2684 **Núm. 2275.—774 ptas.**

IMPRENTA PROVINCIAL